

33

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre trece (13) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00138-00.

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva singular y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de los Arts. 422 y ss del C. G. P., se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia el juzgado dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SALOMON RICAURTE CHAMBUETA, por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital:

A.- La suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104'634.290.00) Mcte., por concepto de capital, pagare hoja No. 745536.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación cobrada.

La suma de \$10'850.873.00 Mcte., valor de intereses corrientes causados no cancelados.

B.- La suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$126'844.680.39) Mcte., por concepto de capital, pagare número 9372018342.

Intereses moratorios al máximo autorizado por La Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación cobrada.

La suma de \$7'985.566.84 Mcte., valor de intereses corrientes causados no cancelados.

2.- **ORDENAR** a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y 10 días simultáneos para proponer excepciones (Art. 442 Ib). Notifíquese la presente providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y ss del C.G.P. y modificación ordenada mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Oficiese a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en Litis.

4.- Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la entidad demandante. Igualmente se tendrá en cuenta las designaciones de dependientes judiciales que hace dentro del texto de la demanda folio 21.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA